

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.035 · 2026

LEY 4035

Boletín Oficial, 5 de noviembre de 2026 · 16 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4035

Capítulo I disposiciones generales 3
Capítulo II implementación del digesto joven 3
Capítulo III participación y difusión 4
Capítulo IV disposiciones finales 4

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: L E Y

Capítulo I disposiciones generales

ARTÍCULO 1°. *Objeto.*
CRÉASE el programa Digesto Joven Santacruceño, como herramienta digital, pública, gratuita, accesible e inclusiva destinada a adolescentes y jóvenes de la provincia de Santa Cruz, con el objeto de facilitar el acceso, comprensión y difusión de la normativa provincial vigente vinculada a derechos, deberes, garantías y responsabilidades cívicas.-

ARTÍCULO 2°. *Finalidad.*
El programa tendrá como finalidad: a) promover la educación ciudadana y democrática; b) facilitar el acceso a la información pública normativa; c) incentivar el conocimiento de las instituciones provinciales; d) fortalecer la participación juvenil en la vida democrática; e) contribuir a la formación de ciudadanos responsables y comprometidos con la convivencia social; f) reducir barreras de comprensión jurídica mediante herramientas de lenguaje claro y formatos accesibles.-

ARTÍCULO 3°. *Autoridad de aplicación.*
Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo que determine el Poder Ejecutivo Provincial, el cual deberá articular acciones con: a) la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz; b) el Consejo Provincial de Educación; c) áreas provinciales de juventud; d) municipios y comisiones de fomento; e) universidades e institutos de formación; f) organizaciones de la sociedad civil vinculadas a juventudes y participación ciudadana.-

Capítulo II implementación del digesto joven

ARTÍCULO 4°. *Plataforma digital.*
La autoridad de aplicación deberá desarrollar y mantener una plataforma digital denominada "Digesto Joven Santacruceño", adaptable a teléfonos móviles, computadoras y otros dispositivos tecnológicos de acceso masivo.-

ARTÍCULO 5°. *Contenidos.*
La plataforma deberá incluir información clara, simplificada y actualizada sobre normativa provincial vinculada, entre otras materias, a: a) derechos de niñas, niños y adolescentes; b) educación; c) salud integral; d) ambiente y desarrollo sostenible; e) participación ciudadana; f) violencia digital y convivencia en entornos virtuales; g) igualdad y no discriminación; h) empleo joven y derechos laborales; i) seguridad vial; j) deportes y actividades culturales; k) acceso a la vivienda y programas sociales; l) protección de consumidores y usuarios;

m)prevención de consumos problemáticos.-

ARTÍCULO 6°. *Lenguaje claro.*
Toda la información difundida deberá redactarse mediante criterios de lenguaje claro, comprensión sencilla y enfoque pedagógico, evitando tecnicismos jurídicos innecesarios.-

ARTÍCULO 7°. *Accesibilidad e inclusión.*
La plataforma deberá garantizar condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad, conforme a los principios de inclusión digital y accesibilidad universal establecidos en la normativa vigente.-

ARTÍCULO 8°. *Herramientas pedagógicas.*
El Digesto Joven Santacruceño podrá incorporar: a) material audiovisual; b) infografías; c) guías prácticas; d) contenido interactivo;

Capítulo III participación y difusión

ARTÍCULO 9°. *Participación juvenil.*
La autoridad de aplicación promoverá mecanismos de participación de adolescentes y jóvenes en la elaboración, evaluación y actualización de contenidos del programa.-

ARTÍCULO 10. *Articulación educativa.*
El Consejo Provincial de Educación podrá incorporar herramientas y contenidos del Digesto Joven Santacruceño en propuestas pedagógicas vinculadas a formación ética, ciudadanía y construcción democrática.-

ARTÍCULO 11. *Difusión.*
El Poder Ejecutivo Provincial deberá desarrollar campañas de difusión institucional destinadas a garantizar el conocimiento y utilización del programa en todo el territorio provincial.-

ARTÍCULO 12. *Federalización territorial.*
INVÍTASE a los municipios y comisiones de fomento de la Provincia a adherir a la presente ley y colaborar con la difusión local del programa.-

Capítulo IV disposiciones finales

ARTÍCULO 13. *Convenios.*
La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con organismos públicos, universidades, organizaciones civiles y organismos internacionales para fortalecer el desarrollo técnico, educativo y tecnológico del programa.-

ARTÍCULO 14. *Convenios.*
La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con organismos públicos, universidades, organizaciones civiles y organismos internacionales para fortalecer el desarrollo técnico, educativo y tecnológico del programa.-

ARTÍCULO 15. *Reglamentación.*
El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días contados desde su promulgación.-

ARTÍCULO 16. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-



VEREDICTA LEYES

Ley 4035. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).